

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2024

(21 JUN 2024)

"Por la cual se adopta como herramienta digital para la recepción, administración, seguimiento y custodia de la Información de Seguridad Operacional la Plataforma sucesos de seguridad operacional AAAES".

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 1 del Decreto 2937 de 2010 "Por el cual se designa a la Fuerza Aérea Colombiana como Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado y ente coordinador ante la Autoridad Aeronáutica Civil Colombiana y se constituye el Comité Interinstitucional de aviación de Estado", en concordancia con el artículo 1786 del Código de Comercio y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece como principios orientadores de las actuaciones administrativas, entre otros, el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947, y como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio, así como a sus Anexos técnicos, enmiendas y documentos complementarios.

Que acorde con lo previsto en el artículo 37 del mencionado Convenio Internacional, los Estados parte se comprometieron a colaborar con el fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal consonancia facilite y mejore la navegación aérea, en procura de la seguridad y eficiencia de las operaciones en sus espacios aéreos.

Que el artículo 3 del citado Convenio, si bien señala que éste se aplicará a la aviación de naturaleza civil, al mismo tiempo consagra el compromiso de los Estados signatarios de "tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles, cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado".

27 JUN 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta como herramienta digital para la recepción, administración, seguimiento y custodia de la Información de Seguridad Operacional la Plataforma sucesos de seguridad operacional AAAES".

Que, en virtud de los principios de la administración pública de la coordinación y la colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que para facilitar el logro del propósito de uniformidad en sus reglamentaciones aeronáuticas, según el citado artículo 37 del Convenio de Chicago de 1944, varios Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), a través de sus respectivas autoridades aeronáuticas, implementaron el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), mediante el cual vienen preparando los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) y regulaciones conexas, también con fundamento en los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en espera que los Estados miembros desarrollen y armonicen sus reglamentos nacionales, en torno a los mismos.

Que mediante el Decreto 2937 del 03 de agosto de 2010, se designó a la Fuerza Aérea Colombiana como Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado y ente Coordinador ante la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil Colombiana y se constituyó el Comité Interinstitucional de la Aviación de Estado.

Que el referido Decreto, establece como una de las funciones de la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, adoptar métodos y procedimientos encaminados a estandarizar las actividades aeronáuticas desarrolladas por la Aviación de Estado en lo concerniente a condiciones y requerimientos mínimos de aeronavegabilidad y mantenimiento de las aeronaves de Estado y operaciones de vuelo.

Que de conformidad con la normativa referida, es la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado (AAAES), la competente para expedir los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia para la Aviación de Estado (RACAE) así como todas aquellas regulaciones aeronáuticas que sean necesarias para el ejercicio y cumplimiento las funciones descritas anteriormente, con fundamento en el principio de cooperación/coordinación civil-militar de las operaciones de la Aviación de Estado y las relaciones de ésta con la Aviación Civil, en beneficio de la seguridad operacional y aplicación de los criterios generales de uso del espacio aéreo nacional.

Que, en virtud de dicha designación, mediante Disposición COFAC 015 del 02 de junio de 2017, se aprobó el "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición, clasificándolo como "restringido", de conformidad con el Artículo 1 Numeral 6 literal b del Reglamento de Publicaciones Militares FFMM 3-1 (Público).

Que mediante Disposición COFAC 016 del 28 de mayo de 2018, se modificó la clasificación de "Restringido" del "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACA) FAC 3-17-0 Primera Edición a "Público", considerando que el "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición, es un acto administrativo de carácter general que establece los requisitos mínimos aplicables a la aviación de Estado.

Que, igualmente, y considerando que los diferentes Entes de Aviación de Estado para el cumplimiento de sus misiones desarrollan operaciones aéreas en espacios aéreos compartidos con la aviación civil, corresponde a la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado armonizar el "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público) con las disposiciones que al efecto promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional en el marco del cumplimiento del Convenio sobre Aviación Civil Internacional junto con sus Anexos.

27 JUN 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta como herramienta digital para la recepción, administración, seguimiento y custodia de la Información de Seguridad Operacional la Plataforma sucesos de seguridad operacional AAAES".

Que, la UAEAC, mediante la Resolución No. 06352 del 14 de noviembre de 2013, acogió una nueva metodología y sistema de nomenclatura para los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), en aras de su armonización con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), sistema que adopta y aplicará la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado para el Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado.

Que, la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado dentro del proceso de revisión y actualización del "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición, y considerando el compromiso contenido en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947, para los Estados contratantes de colaborar para lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, procedimientos y normas aeronáuticas para facilitar un desarrollo óptimo de la navegación aérea en el espacio aéreo nacional, adoptó mediante la Resolución No. 001 del 30 de julio de 2020 y publicada en el Diario Oficial No. 51.461 del 08/10/2020, los siguientes RACAE: RACAE 20 "Matrícula, Registro e Identificación de Aeronaves", RACAE 34 "Combustible de Aviación", RACAE 43 "Mantenimiento", RACAE 67 "Aptitud Psicofísica Especial para Vuelo", RACAE 91 "Reglas de Vuelo y Operación", **RACAE 114 "Investigación de Accidentes Aéreos"**, RACAE 145 "Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas", RACAE 160 "Seguridad y Defensa de la Aviación de Estado", RACAE 204 "Cartas Aeronáuticas", RACAE 210 "Telecomunicaciones Aeronáuticas – Volumen 1 Radioayudas para la Navegación", **RACAE 219 "Sistema de Gestión de Seguridad Operacional"** y lo incorporó al "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición en reemplazo de las partes y capítulos conforme a la parte resolutive de mencionado acto administrativo.

Que la sección 114.200 de la norma **RACAE 114 "Investigación de Accidentes Aéreos"**, trata de la notificación de Accidentes e incidentes aéreos.

Que la subsección 219.292 de la norma **RACAE 219 "Sistema de Gestión de Seguridad Operacional"** trata de la Comunicación de accidentes, incidentes o suceso de seguridad no deseado Todo accidente, incidente grave o suceso de seguridad no deseado que puedan afectar la seguridad operacional de la Aviación de Estado, deberá ser comunicado a la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, siguiendo el respectivo conducto regular de cada Fuerza y difundida a los comandantes o directores de las aviaciones, con la debida reserva, a través de los canales y mecanismos previamente establecidos cuando aplique con fines de la prevención.

Que la subsección 219.211-5 la norma **RACAE 219 "Sistema de Gestión de Seguridad Operacional"** trata de la Funciones del director o jefe de seguridad operacional Las principales funciones que deben cumplir el director o jefe de seguridad operacional, serán las que se listan a continuación, sin perjuicio de las que establezca adicionalmente cada EAE a. Mantener y promover el SGSO. b. Coordinar las actividades relacionadas con la seguridad operacional. c. Recepcionar la información de seguridad operacional. d. Realizar la difusión y actualización de conocimientos especializados sobre SGSO. e. **Custodiar la información sobre seguridad operacional.**

Que, en mérito de lo expuesto, el señor General Comandante Fuerza Aerea Colombiana, en su condición de Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado,

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta como herramienta digital para la recepción, administración, seguimiento y custodia de la Información de Seguridad Operacional la Plataforma sucesos de seguridad operacional AAAES".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la "Plataforma sucesos de seguridad operacional AAAES", como herramienta digital para la recepción, administración, seguimiento, control y custodia de la Información de Seguridad Operacional, relacionada con los reportes obligatorios de seguridad operacional-MOR, incidentes graves y accidentes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La herramienta digital mencionada en el artículo anterior debe ser alimentada con la información de sucesos aéreos suministrada por cada uno de los Entes de Aviación de Estado, desde el año 2010 hasta la fecha, y continuar su trámite y gestión de manera permanente y periódica.

ARTÍCULO TERCERO. El Oficial que desempeña el cargo de Especialista Estratégico de Prevención de Accidentes del Área de Seguridad Operacional de AAAES tendrá a su cargo la administración de la herramienta descrita en el artículo 1° de la presente resolución, así como la custodia de la información allí almacenada, con base en la cual generará acciones de prevención, siendo proactivos en las medidas de mitigación de riesgos que se generan en la Aviación de Estado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deroga las regulaciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá. D.C., el día (27), del mes de (Junio) del año 2024.

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO,

General LUIS CARLOS CORDOBA AVENDAÑO